**RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS *“PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE; DE REVENTA DE SERVICIOS; DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADAS POR EL AEP EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES”.***

**Fecha de Elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos en relación con la presente Consulta Pública:** 23 de noviembre del 2022.

**Descripción de la Consulta Pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de las ***“Propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”*** (en lo sucesivo, las “Propuestas de Ofertas”) materia de la consulta pública de mérito, recibidas durante el periodo comprendido del 15 de agosto al 13 de septiembre de 2022 a través de la dirección de correo electrónico [ofertas.referencia@ift.org.mx](mailto:ofertas.referencia@ift.org.mx), o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

**Objetivo de la Consulta Pública:**

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la consulta pública recibió los comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito de las Propuestas de Ofertas, las cuales se proponen con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracción XL y LXIII, 51, 268 y 269 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), así como los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 25 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia*”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119”*, aprobada mediante acuerdo P/IFT/021220/488.

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar las Ofertas de Referencia; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios, opiniones y aportaciones de la industria, académicos, analistas, gobierno, ámbito internacional y sociedad en general sobre las Ofertas de Referencia; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar las mismas.

**Unidad Administrativa que promueve el proyecto:** Unidad de Política Regulatoria.

**Participantes de la Consulta Pública:**

Durante el periodo de la consulta pública de la Propuesta de ***Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante*** (en lo sucesivo, la “Oferta”), se recibieron 3 participaciones por parte de las siguientes personas morales:

1. Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “Telefónica”)
2. Merkaris, S.C. (en lo sucesivo “Merkaris”)
3. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo “CANIETI”)

**Respuestas y posicionamientos por parte del Instituto:**

Se señala que el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta de ***Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante*** (en lo sucesivo, la “Oferta”) presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, “Telcel”) integrante del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”) en el Sector de las Telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada una de las participaciones recibidas:

**ANEXO I**

**Telefónica**

Solicita que la Oferta permita replicar los servicios minoristas de IoT (*“Internet of Things”*) y M2M (*“Machine to Machine”*) del AEP; asimismo, solicita que se incluyan las tarifas.

**CANIETI**

Menciona que se debe garantizar la replicabilidad técnica desde el momento que el AEP lanza una nueva tecnología o servicio. Asimismo, solicita que se establezcan tarifas y condiciones específicas para IoT y M2M que permitan su replicabilidad técnica y económica.

**Consideraciones del Instituto**

El numeral 10 “Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos” del Anexo II “Acuerdos Técnicos” permite la prestación de servicios de IoT y M2M en la red visitada, privilegiando el acuerdo entre las partes debido a las diversas soluciones que pudieran existir y cuyo consumo de recursos de red como señalización, ancho de banda y actividad es diverso.

Asimismo, respecto a la replicabilidad técnica, se indica que la disposición Cuarta del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Técnica[[1]](#footnote-1) no considera a la Oferta de Usuario Visitante para la acreditación de la misma.

**ANEXO II Acuerdo Técnicos**

**Telefónica**

Indica que la Oferta debe incluir el estándar MOCN (*“Multiple Operator Core Network”*), además de especificar las distintas opciones de entrega de tráfico en distintos niveles de jerarquía de la red, los puntos de presencia y la agregación de tráfico en el nivel de la red y puntos convenidos; asimismo, refiere que se deben establecer tarifas adaptadas conforme a un menor uso de ciertos elementos de la red del AEP.

**Consideraciones del Instituto**

La obligación de prestar el servicio de Usuario Visitante deviene de las medidas asimétricas impuestas al Agente Económico Preponderante (AEP). En el servicio de Usuario Visitante o itinerancia (roaming), los usuarios finales del concesionario solicitante acceden a los servicios de telecomunicaciones (voz, datos y mensajes cortos) de una red distinta de aquella con quien tiene contratados los servicios. De esta forma, el servicio permite extender la cobertura del concesionario solicitante para que los usuarios finales puedan utilizar sus servicios en una cobertura de una red distinta, de forma temporal. Mientras que el servicio MOCN consiste en la compartición de infraestructura de la red de acceso de radio, por lo que el usuario final se mantiene en todo momento suscrito y haciendo uso de los servicios de telecomunicaciones de su red origen. Por lo anterior, la prestación del servicio MOCN excede el alcance de la oferta de referencia de UV.

**Telefónica**

Indica que se debe incluir la tecnología 5G dentro de la Oferta debido a que el AEP ya lanzó el servicio de manera comercial a sus clientes.

**Consideraciones del Instituto**

La Oferta ya incluye la tecnología 5G tal como se aprecia en el numeral 8 “Tecnologías Disponibles” del Anexo II Acuerdos Técnicos:

*“8. TECNOLOGÍAS DISPONIBLES.*

*Telcel cuenta con las siguientes tecnologías disponibles:*

1. *(2G) GSM.*
2. *(3G) UMTS.*
3. *(4G/4.5G) LTE.*
4. *(4G/4.5G) VoLTE.*
5. ***(5G)”***

*Énfasis añadido*

**Subanexo C. Alta y Baja de Coberturas**

**Telefónica**

Indica que, para minimizar el tráfico de usuario visitante en zonas donde pueda existir un traslape parcial de cobertura, el AEP debe implementar los mecanismos estandarizados para el traspaso automático de la comunicación para garantizar que se haga el uso mínimo del servicio de usuario visitante cuando existe cobertura de ambas redes.

**Consideraciones del Instituto**

La Oferta permite que el concesionario haga uso de herramientas de *“Steering of Roaming”* para redireccionar el tráfico a su propia red:

*“b) Telcel permitirá el uso de herramientas de steering conforme a los estándares internacionales para que el Concesionario redireccione su tráfico a su Red origen, por lo cual, el Concesionario tomará las medidas necesarias para evitar el uso excesivo en la señalización. Debido a la naturaleza de la restricción del servicio por LAC, RAC y TAC, el Concesionario reconoce que, cualquier direccionamiento de tráfico y/o cambio de cobertura a la propia, involucra la terminación o caída de la sesión de voz y/o datos, por lo cual, Telcel no garantiza la continuidad del servicio en los supuestos mencionados.”*

Énfasis añadido

**Telefónica**

Solicita que la Oferta permita la adaptación del tamaño de las zonas de cobertura de acuerdo con las necesidades de los concesionarios solicitantes (tamaño de LAC, RAC y TAC), debiendo ser posible permitir el nivel de cobertura de un emplazamiento individual.

Asimismo, señala que existe falta de flexibilidad para adaptar el tamaño y la forma de las áreas de servicio conforme a las necesidades del concesionario, lo que implica solapes de cobertura y no permite replicar la cobertura de los ejes carreteros.

**CANIETI**

Propone adaptar el tamaño de las zonas de cobertura a las necesidades de los concesionarios y que debería ser una obligación incluida en la Oferta de Referencia. Asimismo, indica que se debería poder solicitar el mínimo tamaño posible, hasta el nivel de cobertura de un emplazamiento individual.

**Consideraciones del Instituto**

El definir la prestación del servicio a través de niveles de cobertura al nivel de un emplazamiento individual resultaría técnicamente ineficiente, pudiendo generar señalización excesiva y disminuyendo con ello la calidad del servicio para los usuarios de los concesionarios solicitantes y de Telcel.

Además, la Oferta no establece ninguna restricción para solicitar los servicios incluso en aquellas zonas donde exista traslape de cobertura, considerando el uso de herramientas para el redireccionamiento de tráfico entre la red de Telcel y la red del concesionario solicitante, tal como establece el numeral 6.1 del Anexo II.

Por otra parte, se modificaron los numerales 2 y 3 del Subanexo C Alta y Baja de Coberturas, el Anexo V-A Alta y Baja en LAC, RAC y TAC para el Servicio de la Oferta, el Anexo V-B LAC, RAC y TAC para la prestación de los Servicios de la Oferta, así como el numeral 3 del Anexo IX Procedimiento de Solicitud de Servicios, precisando lo referente al procedimiento y plazos para los casos en que los servicios solicitados por los concesionarios impliquen modificaciones a la estructura de las áreas de servicio de Telcel.

Asimismo, en el numeral 3 del Subanexo C, se estableció la obligación de definir las LAC (*“Location Area Code”*), RAC (*“Routing Area Code”*) y/o TAC (*“Tracking Area Code”*) para la cobertura específica en tramos carreteros.

**Telefónica**

Indica que, los concesionarios solicitantes deberían poder solicitar una tecnología o servicio en específico del que no disponen de manera desglosada en una determinada zona, a pesar de disponer de infraestructura de telecomunicaciones o cobertura de un servicio o tecnología distinta a la que demandan.

**Consideraciones del Instituto**

La Medida Vigésima Tercera de las Medidas Móviles establece que, el AEP deberá prestar el Servicio Mayorista de Usuario Visitante a los concesionarios solicitantes, exclusivamente en aquellas zonas de cobertura en las que el concesionario solicitante no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil.

Sin embargo, la Oferta permite que el concesionario pueda utilizar la red de telecomunicaciones de Telcel como soporte en aquellas áreas donde ya brinde el servicio, tal como establece el numeral 1 del Subanexo C.

En tal sentido, cuando el concesionario ya tenga infraestructura o preste el servicio móvil en una zona de cobertura, entonces éstos deberán ser considerados como servicios adicionales en cumplimiento a la Medida Vigésima Tercera de las Medidas Móviles

**ANEXO A. Precios y Tarifas**

**Telefónica**

Señala que se deben establecer tarifas especiales que permitan su replicabilidad; además, indica que deben incluirse esquemas de pago por capacidad y modalidades *“bulk”* que aseguren e incentiven el uso del servicio mayorista.

**Consideraciones del Instituto**

Al respecto, en términos de la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles, Telcel y el concesionario tienen la libertad de negociar las tarifas aplicables independientemente de las establecidas en la Oferta.

Sobre la prueba de replicabilidad económica, ésta excede el alcance de la Oferta.

**Telefónica**

Menciona que se deben fijar las tarifas para los próximos años con base en las eficiencias actuales y futuras de la red del AEP, tal y como se ha hecho con los modelos de costos de interconexión para las tarifas de terminación para el periodo 2021 al 2023.

Refiere que no se ha actualizado el modelo de costos del servicio de usuario visitante desde el 2017, por lo que es necesario que se tenga una referencia anual de los costos, ya que los costos subyacentes actuales frutos de las mejores eficiencias no han sido trasladados por el AEP en sus tarifas.

**Merkaris**

Menciona que no existe una justificación técnica o económica para la diferencia que existe entre las tarifas de datos del servicio de usuario visitante y el servicio de reventa, por lo que dichas tarifas se deberían de homologar.

**Consideraciones del Instituto**

La definición de los esquemas tarifarios y los lineamientos metodológicos para la elaboración del modelo de costos utilizado por el Instituto para determinar las tarifas en caso de desacuerdos excede el alcance de la presente consulta. Además, en términos de la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles, Telcel y el concesionario tienen la libertad de negociar las tarifas aplicables y en caso de desacuerdo podrán solicitar la intervención del Instituto, esto independientemente de las establecidas en la Oferta.

**Comentarios Generales**

**Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante**

**Telefónica**

Indica que, se debe extender indefinidamente la temporalidad de la obligación de prestar el servicio de Usuario Visitante mientras persista la figura de la preponderancia, y hasta en tanto no existan condiciones de competencia en el sector de telecomunicaciones.

**CANIETI**

Solicita prolongar la duración máxima del servicio más allá de un plazo específico, debido a que la temporalidad de prestar el servicio de usuario visitante debe extenderse por un plazo indefinido mientras persista la figura de preponderancia y hasta en tanto no existan condiciones de competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones.

**Merkaris**

Solicita prolongar la duración máxima del servicio más allá de un plazo específico, al menos hasta que se elimine la elevada concentración del mercado móvil.

**Consideraciones del Instituto**

La modificación a lo establecido en las Medidas Móviles con relación a la obligación del AEP de prestar el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, así como lo relacionado con la figura de preponderancia queda fuera del alcance de la presente consulta.

**Indicadores de desempeño**

**Telefónica**

Refiere que no existe garantía de que se esté cumpliendo con el principio de equivalencia de insumos en el servicio de usuario visitante, ya que este servicio no tiene establecido indicadores de desempeño que permitan verificar que el AEP no está priorizando su operación frente a los concesionarios.

**Consideraciones del Instituto**

Los indicadores clave de desempeño relacionados con la provisión de los servicios mayoristas regulados se establecen en el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Indicadores Clave de Desempeño aplicables al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y demás sujetos obligados a las medidas de preponderancia*”, por lo que la definición de dichos indicadores excede el alcance de la presente consulta pública.

**Replicabilidad**

**Telefónica**

Señala que se deben modificar las medidas relacionadas con la replicabilidad técnica y económica para asegurar que los concesionarios pueden replicar los servicios y ofertas del AEP mediante el uso del servicio de Usuario Visitante.

**CANIETI**

Señala que se debe asegurar la replicabilidad económica en el servicio de usuario visitante para asegurar que sea posible competir eficazmente con el AEP.

**Merkaris**

Señala que las pruebas de replicabilidad deberían llevarse a cabo de manera individual a cada uno de los planes tarifarios y no mediante una cartera de ofertas tarifarias. Además, indica que dichas pruebas deben realizarse ex-ante y no ex-post a su aplicación, ya que la metodología utilizada por el Instituto no es capaz de identificar la práctica del AEP de utilizar un plan tarifario que estrangula márgenes para captar o retener suscriptores.

**Consideraciones del Instituto**

Respecto a la replicabilidad técnica, se indica que la disposición Cuarta del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Técnica[[2]](#footnote-2) no considera a la Oferta de Usuario Visitante para la acreditación de ésta.

Por lo referente a la prueba de replicabilidad económica, se señala que la Medida Sexagésima Cuarta de las Medidas Móviles no considera la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante como referencia para realizar la validación de replicabilidad económica. Además, la modificación de las Medidas Móviles excede el alcance del presente proceso.

1. # *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS ELEMENTOS A ANALIZAR PARA CORROBORAR LA REPLICABILIDAD TÉCNICA DE LAS OFERTAS MINORISTAS DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES A QUE REFIEREN LAS MEDIDAS SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL ANEXO 1, SEXAGÉSIMA SEXTA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017 APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119”*, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/120917/550.

   [↑](#footnote-ref-1)
2. # *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS ELEMENTOS A ANALIZAR PARA CORROBORAR LA REPLICABILIDAD TÉCNICA DE LAS OFERTAS MINORISTAS DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES A QUE REFIEREN LAS MEDIDAS SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL ANEXO 1, SEXAGÉSIMA SEXTA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017 APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119”*, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/120917/550.

   [↑](#footnote-ref-2)